

0,8% en el primer año para llegar al 1,3% al final del período de vigencia de este Acuerdo. El incremento entre el 1 y el 1,3% se destinará con carácter exclusivo a prestarios reintegrables. Este Fondo de Acción Social se destinará indistintamente para todos los empleados públicos.

2.— Se constituirá una Comisión Paritaria de Acción Social, integrada por representantes de la Administración y representantes de las Organizaciones firmantes, distribuidos en función de la representatividad obtenida en el último proceso de elecciones sindicales, en el ámbito señalado en el capítulo I del presente Acuerdo.

3.— La Comisión Paritaria antes citada tendrá las siguientes funciones:

- Establecer las prioridades y los criterios generales de actuación que se aplicarán en esta materia en el ámbito de la Administración regional.
- Realizar el seguimiento de los planes de acción social elaborados.
- Formular las propuestas que considere oportuno en materia de acción social.

4.— El Plan de Acción Social, a elaborar por la correspondiente Comisión, contemplará los objetivos específicos a alcanzar, las acciones a desarrollar, la dotación económica que se vaya a destinar para su financiación, las condiciones generales para la concesión de las ayudas que se establezcan y el procedimiento de gestión de los recursos destinados.

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se regularán los distintos tipos de ayudas, así como los requisitos para la concesión de las mismas, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Plan de Acción Social en los siguientes campos:

- Ayudas sociales y becas al estudio.
- Inhabilitaciones anticipadas.
- Préstamos contingibles.

CAPÍTULO 8.— SALUD LABORAL

1. Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Y en fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte tanto al colectivo de personal funcionario como al de régimen laboral, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos. En tal sentido, los órganos de representación y participación que contemple la futura Ley de Prevención de Riesgos Laborales se configurarán con arreglo a este criterio.

3. Los criterios de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de constitución del Comité de Salud y Seguridad serán establecidos en el ámbito general.

4. El Comité de Salud y Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- Promover la difusión, divulgación y conocimiento del Proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Participar en la elaboración del mapa de riesgos, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.
- Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.
- En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5. El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo asumirá las funciones del Comité de Salud y Seguridad hasta la promulgación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

6. La Administración establecerá la realización de reconocimientos médicos periódicos a todo el personal dependiente de la misma, estableciendo análisis especiales a los colectivos de mayor riesgo en función de sus condiciones específicas.

7. Se adoptarán las actuaciones oportunas para la adecuación de las medidas de Seguridad y Prevención de Riesgos en los distintos centros de trabajo, corrigiéndose las anomalías existentes.

CAPÍTULO 9.— INCREMENTOS RETRIBUTIVOS Y REVISIÓN SALARIAL

1. Una vez recogidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las cláusulas de contenido económico acordadas en este Capítulo, serán de aplicación para el ejercicio 1992, en que se autoriza un incremento salarial del cinco por ciento, sin perjuicio de los efectos que se deriven de la aplicación de la cláusula de revisión salarial y de que se incorporen en su día las cláusulas oportunas para 1993 y 1994, tras las correspondientes negociaciones a desarrollar dentro del espíritu del presente Acuerdo.

2. Se aplicará la cláusula de revisión salarial, en el caso de que el I.P.C. previsto sea superado por el I.P.C. registrado en el ejercicio correspondiente.

Dicha revisión se fijará de forma que el incremento de las retribuciones del personal, una vez incorporada dicha revisión, mantengan la misma diferencia en puntos, respecto al I.P.C. registrado, que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con el I.P.C. previsto.

La instrumentación de esta revisión se establecerá cuando proceda a partir de la desviación existente del I.P.C. previsto y la tasa interanual de

precios noviembre sobre noviembre, en la misma forma que se establezca por el Estado. Dicha revisión se incluirá preferentemente en la nómina de los trabajadores del mes de enero y será consolidable a todos los efectos.

3. Se dota con 12 millones de pesetas la aportación de la Administración al Plan de Formación anual. Las Organizaciones Sindicales podrán elevar sus propuestas de formación para una financiación de hasta 5 millones de pesetas.

4. Se constituye un Fondo para financiar el Complemento Específico del personal de la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes plazos y cuantías:

Se dotará en 1992 con 22.000 Ptas. anuales un complemento específico general para los puestos que no perciban dicho complemento o, en su caso, un incremento del mismo por tal cantidad para el resto de ellos.

Dicha dotación se elevará para 1993 hasta 40.000 Ptas. anuales.

5. La Administración y las Organizaciones Sindicales acuerdan la aplicación del incremento del 5% para 1992 de los vigentes Complementos Específicos con carácter general. Las modificaciones de las cuantías de los Complementos Específicos y de otros conceptos que retribuyan el rendimiento y condiciones de los puestos de trabajo se realizarán con cargo a los créditos incluidos para los mismos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TÍTULO CUARTO.— ACUERDO PARA LA ARTICULACION DEL PROCESO DE NEGOCIACION COLECTIVA

CAPÍTULO 10.— PRINCIPIOS GENERALES

1. En el marco de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 19 de julio, y teniendo en cuenta las experiencias y procesos de negociación colectiva producidos en la Administración regional, las partes manifiestan la necesidad de profundizar en el diálogo y la cooperación como los instrumentos más adecuados para ordenar las relaciones entre la Administración y los Sindicatos.

2. Considerando que las controversias deben resolverse siempre que sea posible de forma consensuada, ambas partes manifiestan la voluntad de promover y potenciar órganos propios de comunicación y conciliación como instrumentos útiles de solución de diferencias, que eviten acudir al conflicto colectivo.

3. La articulación del proceso de negociación tiene los siguientes fines:

- Potenciar la negociación colectiva como cauce fundamental de participación en la determinación de las condiciones de empleo.
- Articular el proceso negociador, dotándolo de mayor agilidad y eficacia.
- Establecer mecanismos voluntarios de solución de conflictos entre las partes.

CAPÍTULO 11.— CRITERIOS INSPIRADORES DE LA NEGOCIACION

1. Las partes firmantes negociarán bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación.

2. Las partes, a través de la negociación colectiva, perseguirán la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, una mayor eficacia en el funcionamiento de la Administración y una mejor calidad de los servicios públicos que prestan a los ciudadanos.

3. La Administración se compromete a poner en conocimiento de los Sindicatos la información y documentación técnica que se le solicite por los mismos con el fin de facilitar el desarrollo de la negociación.

4. La Administración facilitará a los Sindicatos firmantes los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las tareas propias de la negociación colectiva. La concesión de tales medios será objeto de un Acuerdo específico con las Organizaciones Sindicales, individual o conjuntamente.

5. Los Sindicatos firmantes se comprometen a no plantear ni secundar, durante la vigencia de un Acuerdo suscrito, reivindicaciones sobre cuestiones ya pactadas en el citado Acuerdo y cumplidas por la Administración.

Asimismo, plantearán a través de los procedimientos de solución de conflictos que se establecen en este Título cuarto, las discrepancias que pudieran producirse.

CAPÍTULO 12.— ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

1. La negociación colectiva en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se desarrollará en un ámbito de carácter general y en torno a las siguientes materias:

- Las condiciones generales de trabajo que afecten a los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Los derechos sindicales que afecten a los citados empleados.
- Los aspectos retributivos de las RPT y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos.
- Las instrucciones sobre horarios de trabajo y calendario laboral.
- Las medidas de salud y seguridad social.
- El estudio y diseño de un sistema de evaluación del desempeño.
- La aplicación de los criterios de reasignación de efectivos.